GI-EST-2024- 3214
Bogotá D.C, 3 de mayo de 2024

SEÑORES
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO
Rosa Isabel Montero Torres – alcaldesa Local

Asunto: Solicitud mecanismos electrónicos citación audiencia artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Entidad: FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO
Tomador: JMELO INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S
Póliza: 15-44-101255572
Contrato interventoría: 226 -2021

Respetado Señor,

Cordial saludo, respecto a la asistencia a audiencia el **10 de mayo de 2024** en las instalaciones de la entidad, solicitamos utilización de mecanismos electrónicos para comparecer a la diligencia, tratándose de las actuaciones y audiencias administrativas, ruego a su despacho, se sirva otorgar prioridad a lo previsto en el Art. 53 de la Ley 1437 de 2011, cuyo contenido se cita así:

> ***"Artículo 35. Trámite de la actuación y audiencias.*** *Los procedimientos administrativos se adelantarán por escrito, verbalmente,* ***o por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en este Código o la ley"***.

La anterior trascripción normativa, quiere significar además de contemplar el trámite administrativo vía electrónica que, las audiencias surtidas en tales circunstancias se adelantaran con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es decir; con estricta observancia al compendio de normas suscitadas precedentemente, tales como; *Art. 3 numeral 13 y S.S., de los Principios de las Actuaciones Administrativas, Art. 64 Estándares y Protocolos, Art. 308 Régimen de Transición y Vigencia, Art. 7 No. 8 Deberes de las Autoridades, Art. 35 Tramite de la Actuación Administrativa y Art. 53 del Procedimiento Administrativo a través de Medios Electrónicos*.

Por último, y sin el menoscabo de los anteriores preceptos legales, el Art. 53 de la ya mencionada Ley 1437 de 2011, reitera cada una de las garantías que componen el derecho fundamental al Debido Proceso, cuyo contenido normativo concomitante con lo expuesto por la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-3623056 de fecha 12 de Diciembre de 2012, comporta que el Derecho de Defensa como manifestación del Derecho al Debido Proceso comprende las siguientes garantías:

> a. *el derecho a que se notifiquen los actos expedidos en el marco del proceso de que se trate; b) el derecho de presentar y solicitar pruebas; c) el derecho a controvertir las pruebas que se presenten en contra; d) el derecho a que las actuaciones sean públicas; e) el derecho a impugnar las decisiones adoptadas en el marco del proceso, entre otras. Por tanto, las autoridades que adelantan las actuaciones judiciales y administrativas tienen un doble deber en relación con el derecho de defensa: "(i) poner en conocimiento de los interesados las decisiones que adoptan, con el fin que estos puedan ejercer la facultad constitucional de oponerse a ellas y, de manera general, controvertir tanto su contenido como las condiciones sustantivas y procesales para su promulgación, y (ii)* ***garantizar la concurrencia en el trámite de espacios adecuados y suficientes para el ejercicio de dicha facultad de controversia****"[17].*

Y en esa medida se disponga la utilización de los mecanismos electrónicos que permitan la participación virtual de la Compañía de Seguros mediante: Video llamada, vía telefónica (medios electrónicos) a efectos de garantizar el derecho de defensa y debido proceso que le asiste a esta aseguradora, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 de la ley 1437 de 2011:

> "*Procedimientos y trámites administrativos a través de medios electrónicos. Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos*".

Es menester indicar que, si la audiencia no se puede desarrollar mediante video llamada (TEAMS, ZOOM, GOOGLE MEETS), estamos prestos a desarrollar la misma VÍA TELEFÓNICA, incurriendo en todos los gastos que ello implique, para lo cual disponemos del número celular 3103083278.

Así mismo, solicitamos que entre la citación y la audiencia se otorgue el plazo indicado en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011:

> ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.
>
> (…)
>
> Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la

notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Quedo muy atenta a que se nos comunique el medio y/o mecanismo electrónico que se utilizara para garantizar nuestra comparecencia.

En caso de requerir información adicional, puede comunicarse a la Gerencia de indemnizaciones cumplimiento estatal juridico@segurosdelestado.com y al correo electrónico natalia.toquica@segurosdelestado.com

Cordialmente,

Natalia Toquica Turriago.
Abogada Dirección de Indemnizaciones Cumplimiento Estatal
Gerencia Indemnizaciones
Seguros del Estado S.A.